

194  
Los Treinta y diez y seis mill R<sup>os</sup> del Donativo y poder apremiar a  
los arrendadores que Savian e Senido, así como los propios que  
Continuasen Con ellos en los mismos precios; Saviendo esta satisfaza;  
Con otras Condiciones / que fueron negadas por S. M<sup>te</sup>.) Parese no quedo  
esta Ciudad en mas obligacion de dar quenta Con pago de lo que fueren  
Rindiendo los arrendos asta la extinzion, desta Con Distribucion / lo que  
Se persuade al Secutado Puntualmente sin dejar de Continuar las  
promedias Que leannido Dables, para salir en el todo de la Rexevia que  
seme; Acuso sin esta por y su capitular. Saviendo los Ultimos de fueren,  
asta aueue Valido de la Ciudad del Ex<sup>mo</sup> Senor o Prpo de este o Prpado, y  
si pudiere Concurrir Conou<sup>to</sup> zelo, a que esta Ciudad satisfaga Con la mayor  
punctualidad estos caudales, por lo que se requiere el Servicio del  
R<sup>o</sup> X y decoroso proceder desta Ciudad y sus yndividuos, que Contante a  
plicacion lo an mirado siempre, anteponiendole sus propias Conuenencia.  
Como lo acredita estar presos algunos dellos, por la carencia de que la ynd  
punctualidad de todos, no aya podido Sacer patente esta Porcion, sin que  
gasse Con mas Culpa que la de no Sauer Secutado el Repartimiento,  
por Conocer en el tpo que se deuo Sacer era Impracticable su cobranza  
por el miserable estado en que a Conuertido asu dea, los ruzos de la Guerra  
y repetidas falta de Cochas; o en una atenzion, a que ellas dadas.  
Expresadas Con fia esta Ciudad en breve termino, Puntual de pago, o  
alo menos la mayor parte del; Como el que Saviendose Cargo de Senor de  
zelo, y amor desta Ciudad, espera de su Satisfazion le permita, el de pago  
de Alguntpo para ver lo que fructifican las referidas Promedias;  
y excusar los terminos de seruiuo Con que la Comuna, en y gornio  
gun Caso de sea Venir, ni se persuade la aya Conuertido las Circuns  
tan cias de su obligacion; quedando esta Ciudad y su Capitular en  
en la de practicar todos y quales quier medios que a dho Senor  
Supp<sup>te</sup> le pareciere convenirle, a que Concurrira Con los ex fueren  
que podra experimentar, si le mereciere de sea Presentes o troff  
Caminos por donde pueda dirigirse al fin de su deseo = Tenel y nte  
rin los Senores D<sup>n</sup> Dujo Alexandro Portocarrero y D<sup>n</sup> Geronimo  
Larandona pauer a Vitar al Senor Supp<sup>te</sup>. Para q por ningun motivo  
a Tribuna a esta Ciudad la maneue Retardacion en la Respuesta de  
su papel = y au mismo se responde ala Carta del Senor Conde de Valle  
de Juan; y que el Senor Jurado Deposito de propios, de su prozedo